



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00248

| | |
|---------------------------|---------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA: | ART. 77 del C.P.T. y de la S.S. |
| RADICACIÓN: | 11001-3105-011-2019-00248-00 |

| | |
|------------------------|-------------|
| FECHA: | 16-Feb-2022 |
| HORA DE INICIO: | 03:07 pm |
| HORA FINAL: | 03:29 pm |

| | |
|-----------------------------|--|
| DEMANDANTE: | CELIANO RAMOS TINJACA |
| APODERADA SUSTITUTA: | ELCY YANETH SALINAS GARNICA |
| DEMANDADO: | LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO |
| APODERADO: | FANNY AYDEE MORENO AMORTEGUI |
| DEMANDADO: | COLPENSIONES |
| APODERADA SUSTITUTA: | MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ |

INSTALACIÓN

Se reconoció personería para actuar como apoderada de la demandada Administradora Colombia de Pensiones a la abogada María Alejandra Almanza Núñez identificada con la C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S.J.

CONCILIACIÓN:

La apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES allegó la certificación Nro. 285452019 con acta No. 188-2019 del 07 de octubre de 2019, expedida por el Comité de Conciliación y Defensa judicial de la entidad, asimismo, la Representante Legal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo manifestó que no había ánimo conciliatorio, en este orden, se declaró fracasada.

EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado del Ministerio accionado propone la excepción previa de "cosa juzgada legal".

Este despacho considera aún no se cuenta con todos los elementos probatorios para decidir, por lo que dispone diferir su estudio para el momento en que se profiera la sentencia.

Esta decisión queda notificada en estrados.



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00248

| SANEAMIENTO DEL PROCESO |
|--|
| Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal. El Despacho tampoco advierte causal que invalide lo actuado o vicie el procedimiento, por lo que, se declaró saneado el proceso. |

| FIJACION DEL LITIGIO |
|--|
| Se declaran como ciertos de manera anticipada los siguientes hechos de la demanda, hecho 1,2,15,18,20 y 21 respecto al ministerio de industria y comercio, los hechos del 1 al 18 respecto de Colpensiones. Se determinaron los problemas jurídicos a resolver. |

| DECRETO DE PRUEBAS | |
|---|---|
| PARTE DEMANDANTE | <ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTALES: -La totalidad de la documental allegada con el escrito de la demanda.- TESTIMONIALES de Luis Isidro Valero y José Vidal Páez. <p>La parte demandante deberá asegurar la comparecencia de los testigos y allegar copia de los documentos de identificación cinco (05) días antes de la realización de la audiencia.</p> <p>Se ORDENA al Ministerio de Comercio, Industria y comercio emitir certificación de información laboral con los factores salariales, extremos temporales de iniciación y terminación de prestación de servicios con la extinta IFI – concesión la salinas, así como aportar copia de la reclamación administrativa presentada por el demandante.</p> <p>Se concede el termino de quince (15) días hábiles.</p> <p>Se NIEGA solicitud respecto a los contratos suscritos por el demandante.</p> <p>SE NIEGA la solicitud de pruebas de oficio, por inconducentes e innecesarios.</p> |
| PARTE DEMANDANDA LA NACION - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO | <ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTALES: -La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación demanda. |
| PARTE DEMANDANDA | <ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTALES: -La totalidad |



**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Rad. 011-2019-00248

| | |
|---------------------|--|
| COLPENSIONES | de la documental allegada con el escrito de contestación demanda. - INTERROGATORIO de parte de la demandante. |
|---------------------|--|

| RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN |
|--|
| <p>La apoderada judicial de la parte actora, Interpuso recurso de apelación en contra del auto que negó la prueba solicitada mediante oficio.</p> <p>El despacho, conforme los expuesto decide,</p> <ul style="list-style-type: none"> - No REPONER la decisión atendiendo que estos documentos los pudo haber solicitado la parte actora mediante derecho de petición. - Se CONCEDE el recurso de APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. <p>Por secretaría envíese el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación de la Sentencia.</p> |

| | | |
|---|-------------------|-----------------|
| Se fija Fecha para Audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S. | Fecha | Hora |
| | 20/09/2022 | 02:30 PM |

Siendo las 03:29 pm del 16 de febrero de 2022 se finaliza la audiencia.

| | |
|---|---|
| En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia | https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERHYsW8RfuxGmK6_T6bM-nUBfp74i5MINXxNu0904FgWqA?e=auvp5X |
|---|---|

LEIDY TATIANA CORREDOR ALFONSO
JUEZ

GERALDINE MUÑOZ GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Geraldine Muñoz Garcia
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 40
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Leidy Tatiana Corredor Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7050e1a902dbb3cd5bbc7c16010853931be1ceaf621d48c4f54fc1c6c2526748**

Documento generado en 18/02/2022 02:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**